

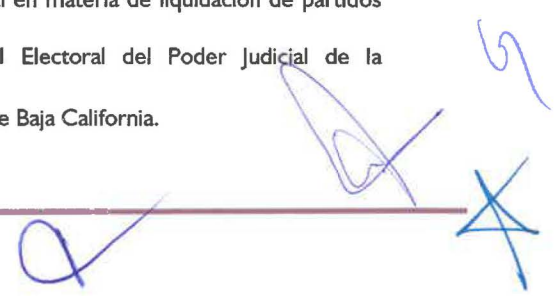
**DICTAMEN
NÚMERO DOS**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3, 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 45, fracción I, 46, fracción X de la Ley Electoral de Baja California; 62, fracción II, 63 y 64 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, sometemos a consideración del órgano de dirección superior el siguiente dictamen relativo a la **“DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
Consejos Distritales:	Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos Instituto Electoral	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley General de Partidos Ley Electoral	Ley General de Partidos Políticos. Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Partido:	Otrora partido político de Baja California.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Liquidación	Reglamento del Instituto Estatal Electoral en materia de liquidación de partidos políticos local.
Sala Regional	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



ANTECEDENTES

1. El 19 de agosto de 2003 el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California aprobó el Dictamen doscientos uno de la Comisión relativo a la *Solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la Asociación de ciudadanos denominada Asociación Política por Baja California*, por el que se declaró la procedencia de su registro como partido político local.

2. El 08 de diciembre de 2014 el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California aprobó el Dictamen diez de la Comisión relativo a la *Declaratoria de procedencia legal de las modificaciones a diversos artículos de los estatutos del Partido Estatal de Baja California*, en el que se aprobó el cambio de denominación del partido político local denominado “Partido Estatal de Baja California” para quedar como “Partido de Baja California”.

3. El 13 de junio de 2018 el Consejo General aprobó el Dictamen sesenta y cuatro de la Comisión relativo a la *Declaratoria de procedencia constitucional y legal de las reformas estatutarias del Partido de Baja California*, por medio del cual se aprobó el cambio de lema y denominación, entre otros.

4. El 6 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

5. El 23 de diciembre de 2020 el Consejo General aprobó el Dictamen número veintinueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal *La Voz de la Frontera*, *El Mexicano*, *El Vigía* y *El Frontera*.

6. Del 20 al 27 de marzo de 2021 transcurrió el plazo para que las coaliciones y los partidos políticos solicitaran el registro de candidaturas al cargo de Gubernatura; siendo el caso que el 31 de marzo de 2021 el Consejo General aprobó los puntos de acuerdo que resolvieron el registro de dichas candidaturas.

7. Del 31 de marzo al 11 de abril de 2021 transcurrió el plazo para que las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes solicitaran el registro de candidaturas a los cargos de Municipales y Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; siendo el caso que el 17 y 18 de abril de 2021 los Consejos Distritales

Electorales y el Consejo General, respectivamente, aprobaron los puntos de acuerdo que resolvieron el registro de tales candidaturas.

8. El 06 de junio de 2021 tuvo lugar la Jornada Electoral para elegir a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular correspondientes a la Gobernatura, Municipios y Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Baja California.

9. El 09 de junio de 2021 los diecisiete Consejos Distritales Electorales celebraron sesión extraordinaria para llevar a cabo los cómputos distritales de las elecciones de gobernatura, municipios y de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, concluyendo dichas sesiones el 12 de junio del mismo año. Por lo que, una vez concluidos se remitieron al Consejo General los expedientes, de los cuales se desprenden los resultados consignados en las actas de cómputo distrital.

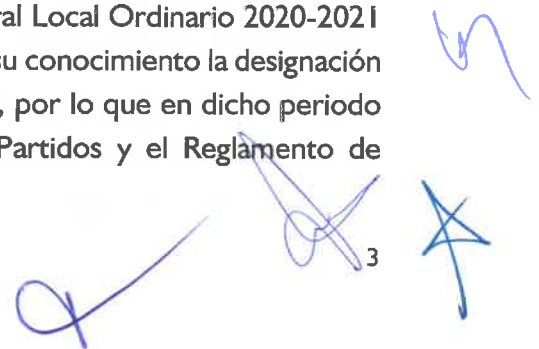
10. El 15 de junio de 2021 el Consejo General aprobó el Dictamen relativo al *Cómputo estatal electoral de la elección a la Gobernatura del Estado, declaración de validez de la elección y de Gobernadora electa*, mismo que quedó firme, debido a que no se presentó recurso alguno para controvertirlo en el plazo establecido para ello.

11. El 17 de junio de 2021 el Consejo General aprobó el punto de acuerdo relativo al *Cómputo municipal de la elección de municipios a los Ayuntamientos de Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría*.

En la misma fecha, el partido Fuerza por México interpuso recurso de revisión en contra del cómputo de la elección de diputaciones en el VII Distrito Electoral Local, la declaración de validez y elegibilidad, así como la entrega de la constancia de mayoría, registrado con clave de expediente RR-220/2021 del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, el cual determinó sobreseer por extemporáneo en resolución dictada el 09 de julio de 2021.

12. El 18 de junio de 2021 el Consejo General aprobó el punto de acuerdo relativo al *Cómputo municipal de la elección de municipios a los Ayuntamientos de Mexicali y Tijuana, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría*.

En la misma fecha, a través del oficio IEEBC/SE/6396/2021 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral informó al C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, que dicha institución política no había alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 ubicándolo en un periodo de prevención. A su vez, se hizo de su conocimiento la designación del L.A.E. Diego Alejandro Carrillo Rivera, como Interventor, por lo que en dicho periodo el Partido estaría sujeto a lo determinado por la Ley de Partidos y el Reglamento de Liquidación.



3

13. Del 09 al 13 de julio de 2021 el Tribunal Electoral dictó diversas sentencias declarando la nulidad de la votación recibida en casilla, modificando los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital, de conformidad con lo siguiente:

Expediente	Distrito Electoral Local	Casilla
RR-213/2021	XVI	109 contigua 3
RR-207/2021	X	861 básica
		867 contigua 1
		894 básica
		911 básica
		994 contigua 2
RR-216/2021	I	583 básica
		594 contigua 7
		595 contigua 8
RR-221/2021	XIII	1239 contigua 5

14. El 14 de julio de 2021 inconforme con la resolución dictada en el expediente RR-220/2021 por el Tribunal Electoral, el partido Fuerza por México, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante el mismo tribunal; de ahí que el 19 de julio del mismo año, fueron recibidas las constancias en la Sala Regional, donde le fue asignada la clave SG-JRC-168/2021.

15. El 21 de julio de 2021 el Consejo General aprobó el Dictamen número sesenta y cuatro de la Comisión relativo al *Cómputo de la elección de diputaciones por el principio representación proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.*

16. Los días 23, 24 y 25 de julio de 2021 fueron presentados juicios de revisión constitucional electoral y para protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Instituto Electoral y la Sala Regional en contra del dictamen número sesenta y cuatro de esta Comisión, a los que les fueron asignados los expedientes SG-JDC-825/2021 y acumulados y, SG-JRC-186/2021.

17. El 26 de julio de 2021 la Sala Regional resolvió el expediente identificado como SG-JRC-168/2021 declarando la nulidad de la votación recibida en la casilla 1418 B del VII Distrito Electoral Local, modificando los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

18. El 13 de agosto de 2021 el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente RR-228/2021 declarando la nulidad de la votación recibida en la casilla 1295 contigua 3, de la elección de municipales al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, modificando los resultados

contenidos en el acta de computo distrital, y agotando la cadena impugnativa de la elección de municipios por el principio de mayoría relativa.

19. El 01 de septiembre de 2021 el Consejo General aprobó los Dictámenes sesenta y siete al setenta y uno de la Comisión, mediante los cuales se asignaron las regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, de esta entidad.

Inconformes con lo anterior, diversos actores políticos presentaron medios de impugnación a fin de combatir las asignaciones antes señaladas.

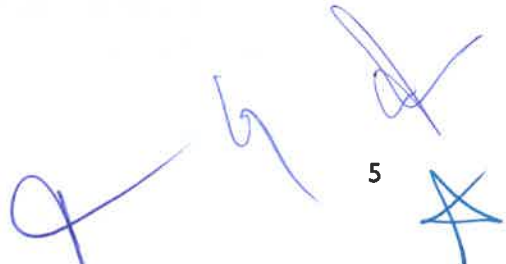
20. El 06 de septiembre de 2021 el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA118-2021 a través del cual se aprobó la *Integración temporal y extraordinaria de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California*, entre ellas la integración de esta Comisión, para quedar conformada como a continuación se precisa:

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
Presidencia	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Vocalía	C. Olga Viridiana Maciel Sánchez
Vocalía	C. Luis Alberto Hernández Morales
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

21. El 23 de septiembre de 2021 la Sala Regional dictó sentencia en el expediente SG-JRC-294/2021 en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 911 básica y 1771 básica, pertenecientes a los Distritos Electorales Locales VI y XIV, respectivamente, modificando los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de municipios al Ayuntamiento de Tijuana.

En la misma fecha, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del expediente RR-241/2021 y acumulados en el cual modifico el Dictamen sesenta y nueve de la Comisión, revocando la constancia de asignación de la décima segunda regiduría proporcionada al Partido Acción Nacional para entregársela a Movimiento Ciudadano.

22. El 30 de septiembre de 2021 la Sala Regional resolvió el expediente SG-JRC-315/2021 y acumulados, en el que revocó la resolución del Tribunal Electoral referida en el numeral anterior, y como consecuencia se confirmó la asignación realizada por este Instituto Electoral; quedando concluida la cadena impugnativa de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para los Ayuntamientos de la entidad.



5

23. El 01 de octubre de 2021 en el marco de la sexagésima segunda Sesión Extraordinaria, con carácter solemne el Consejo General declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

24. El 05 de octubre de 2021 mediante oficio IEEBC/CGE/4857/2021 suscrito por el Consejero Presidente, remitió a esta Comisión las copias certificadas de las actas de cómputo emitidas por los diecisiete Consejos Distritales Electorales, así como del Consejo General, ambos del Instituto Electoral, así como copias de las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales electorales de las elecciones a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lo anterior, para su análisis y estudio de la pérdida de registro de aquellos partidos políticos locales que no hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones del Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en Baja California.

25. El 19 de octubre de 2021 la Comisión emitió acuerdo de radicación del asunto expuesto en el antecedente inmediato anterior asignándosele el expediente número CRPPyF/PBC/003/2021; asimismo, se ordenó la celebración de la garantía de audiencia con la representación del partido a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

26. El 20 de octubre de 2021 mediante oficio CPPyF/595/2021, suscrito por la Titular de la Coordinación de Partidos, fueron solicitados los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, respecto de la votación total de las elecciones de Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y municipales, debiendo incluir la recomposición de los resultados electorales derivada de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEBC/CIEE/362/2021, suscrito por el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, en el cual se adjuntó el Memorándum OFiSIS/0014/2021, en el cual se menciona que los resultados finales de los Cómputos Distritales con los ajustes ordenados por los Tribunales se encuentran publicados en la página oficial del Instituto Electoral, en el apartado elecciones.

Asimismo, fue remitido a cuentas de correo electrónico de personal de la Coordinación de Partidos, la información relativa a la elección de municipales, debido a que no se encontraba publicada, quedando pendiente la distribución de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las diferentes elecciones.

27. El 22 de octubre de 2021 mediante oficio CPPyF/599/2021, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó la información de los resultados finales de las elecciones de Gobernatura, diputaciones y municipales, debido a que la información remitida mediante oficio IEEBC/CIEE/362/2021 no cumplía con los requerimientos por la Coordinación de Partidos, por no encontrarse desagregada por partido político.

28. El 03 de noviembre de 2021 se desahogó la garantía de audiencia, entre los integrantes de la Comisión y la representación del partido, en la que se efectuaron las manifestaciones correspondientes, instrumentándose la minuta para tal efecto.

29. El 04 de noviembre de 2021 el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021 relativo a la *Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California*, de manera que, esta Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
Presidencia	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Vocalía	C. Guadalupe Flores Meza
Vocalía	C. Vera Juárez Figueroa
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

30. El 10 de noviembre de 2021 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la **DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

31. El 11 de noviembre de 2021 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la **DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes, Salvador Guzmán Murillo, Salvador Miguel de Loera Guardado y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la

Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y, una vez discutido el dictamen, éste se aprobó por unanimidad.

En virtud de lo anterior,

CONSIDERANDO

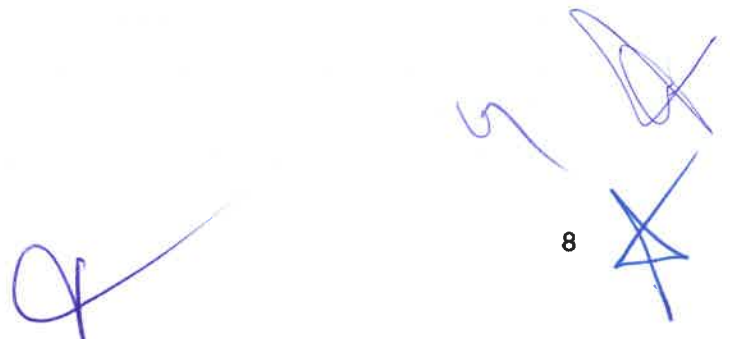
I. COMPETENCIA

I.1 Que de conformidad al artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numeral I, inciso a), del Reglamento Interior, determina que el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo una comisión permanente la presente Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, quien tiene atribuciones para conocer sobre el otorgamiento y pérdida de registro de los partidos políticos locales, de ahí que es competente para elaborar el presente dictamen.

I.2 Que en términos del artículo 5, apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Local, en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

I.3 Con base a los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

I.4 Que el artículo 46, fracción X, de la Ley Electoral en relación al artículo 19, último párrafo de la Ley de Partidos, determinan que es atribución del Consejo General resolver sobre el otorgamiento o la cancelación del registro de partidos políticos locales en términos de la legislación aplicable.



8

II. DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

II.1 Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de la Constitución General determina que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado el registro.

II.2 Que el artículo 95, numeral 3, de la Ley General determina que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma, y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

II.3 Que el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley General establecen que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o las leyes locales respectivas, según corresponda, así como que la cancelación o pérdida de registro extinguirá la personalidad jurídica del partido, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

II.4 Que el artículo 62 de la Ley de Partidos Políticos determina que son causas de pérdida de registro de un partido político local las que enseguida se transcriben:

Artículo 62. *Son causa de pérdida de registro de un partido político local:*

I. No participar en un proceso electoral ordinario;

II. No obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales o ayuntamientos;

III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales o ayuntamientos, si participa coaligado;

IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

V. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Estatal, con las obligaciones que señala la normatividad electoral;

VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan los estatutos, y

VII. Haberse fusionado con otro partido político.

(énfasis añadido)

II.5 Que el artículo 63 de la Ley de Partidos determina que para la pérdida de registro a que se refieren las fracciones I a la III del artículo antes citado, el Consejo General, a petición del Secretario Ejecutivo del mismo, emitirá la declaratoria correspondiente, la que deberá

fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado.

A su vez señala que la pérdida de registro de un partido político local no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

III. DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, la declaratoria de pérdida de registro deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos Distritales, así como en la resolución del Tribunal Electoral, misma que se indicó en el antecedente 17 del presente Dictamen, en el caso de la impugnación interpuesta por Fuerza por México, esto fue confirmado por la autoridad jurisdiccional correspondiente, existiendo modificación en la acta en lo concerniente al resultado obtenido por el partido político local de referencia, dada la recomposición del cómputo distrital de la elección de diputados efectuado por el VII Consejo Distrital Electoral del Instituto.

En ese sentido, con base en los resultados de los cómputos efectuados tanto por los Consejos Distritales, como por este Consejo General, se procederá a indicar la votación total emitida y la **votación válida emitida** de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, que como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley de Partidos, se integra con los votos depositados en favor de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, deduciendo los votos nulos y los de los candidatos no registrados.

De ahí que, se procederá a indicar los resultados de los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, efectuados tanto por el Consejo General, como por los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en los siguientes términos:

A) GUBERNATURA

De conformidad con los resultados de los cómputos y declaración de validez de la entidad federativa realizado por el Consejo General y que se encuentran asentados en el **Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura** el total de votos a partidos políticos de la entidad federativa, incluyendo las candidaturas no registradas y los votos nulos ascendió a un total de 1,117,714, de los cuales **21,044** corresponden al **Partido de Baja California**, tal como se representa en la siguiente tabla:

GUBERNATURA			
VOTACIÓN TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS			
Partido Político	Total de votos con letra	Total de votos con número	Porcentaje
Acción Nacional	Ochenta y siete mil ochocientos sesenta	87,860	7.8607%
Revolucionario Institucional	Treinta y un mil setecientos ochenta y cuatro	31,784	2.8437%
De la Revolución Democrática	Diez mil ciento setenta y tres	10,173	0.9102%
Del Trabajo	Veinticinco mil ochocientos cincuenta	25,850	2.3128%
Verde Ecologista de México	Dieciocho mil setecientos cincuenta y seis	18,756	1.6781%
De Baja California	Veintiún mil cuarenta y cuatro	21,044	1.8828%
Movimiento Ciudadano	Veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete	24,547	2.1962%
Morena	Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintinueve	497,429	44.5041%
Encuentro Solidario	Trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete	346,547	31.0050%
Redes Sociales Progresistas	Once mil setenta y nueve	11,079	0.9912%
Fuerza por México	Catorce mil setecientos ochenta y tres	14,783	1.3226%
Candidaturas no Registradas	Mil seis	1,006	0.0900%
Votos nulos	Veintiséis mil ochocientos cincuenta y seis	26,856	2.4028%
TOTAL	Un millón ciento diecisiete mil setecientos catorce	1,117,714	100.0000%

Nota: El porcentaje de votación de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre el total 1,117,714.

A fin de conocer la votación válida emitida, se procederá a descontar de la votación total, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados en los siguientes términos:

GUBERNATURA			
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA			
Partido político	Total de votos con letra	Total de votos con número	Porcentaje
Acción Nacional	Ochenta y siete mil ochocientos sesenta	87,860	8.0616%
Revolucionario Institucional	Treinta y un mil setecientos ochenta y cuatro	31,784	2.9164%
De la Revolución Democrática	Diez mil ciento setenta y tres	10,173	0.9334%
Del Trabajo	Veinticinco mil ochocientos cincuenta	25,850	2.3719%
Verde Ecologista de México	Dieciocho mil setecientos cincuenta y seis	18,756	1.7210%
De Baja California	Veintiún mil cuarenta y cuatro	21,044	1.9309%
Movimiento Ciudadano	Veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete	24,547	2.2523%

Morena	Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintinueve	497,429	45.6419%
Encuentro Solidario	Trescientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete	346,547	31.7976%
Redes Sociales Progresistas	Once mil setenta y nueve	11,079	1.0166%
Fuerza por México	Catorce mil setecientos ochenta y tres	14,783	1.3564%
TOTAL	Un millón ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos	1,089,852	100.0000%

De los resultados obtenidos se obtiene que el Partido de Baja California no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la **elección a la gubernatura**, al haber obtenido un porcentaje de **1.9309%** (**uno punto nueve mil trescientos nueve**) ubicándose en el supuesto de pérdida de registro previsto por el artículo 62, fracción III, de la Ley de Partidos.

B) MUNÍCIPIES

De conformidad con los resultados de los cómputos y declaración de validez de las elecciones de Municipales de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, realizados por el Consejo General y que se encuentran asentados en las **Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para los Ayuntamientos** el total de votos a partidos políticos en los cinco municipios, incluyendo candidaturas independientes, votos nulos y candidaturas no registradas, son los siguientes:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPIES						
MUNICIPIO	MEXICALI	TIJUANA	TECATE	ENSENADA	PLAYAS DE ROSARITO	TOTAL
Votación final (con letra)	315,293 (trescientos quince mil doscientos noventa y tres)	565,688 (quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho)	35,816 (treinta y cinco mil ochocientos dieciséis)	159,284 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro)	36,500 (treinta y seis mil quinientos)	1,112,581 (un millón ciento doce mil quinientos ochenta y uno)
(-) Candidaturas no registradas (con letra)	329 (trescientos veintinueve)	628 (seiscientos veintiocho)	25 (veinticinco)	143 (ciento cuarenta y tres)	11 (once)	1,136 (mil ciento treinta y seis)
(-) Votos nulos (con letra)	8,853 (ocho mil ochocientos cincuenta y tres)	17,345 (diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco)	1,563 (mil quinientos sesenta y tres)	4,958 (cuatro mil novecientos cincuenta y ocho)	1,045 (mil cuarenta y cinco)	33,764 (treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro)
(=) Votación válida emitida	306,111 (trescientos seis)	547,715 (quinientos cuarenta y siete mil)	34,228 (treinta y cuatro mil)	154,183 (ciento cincuenta y cuatro mil)	35,444 (treinta y cinco mil cuatrocientos)	1,077,681 (un millón setenta y siete mil)

(con letra)	mil ciento once)	setecientos quince)	doscientos veintiocho)	ciento ochenta y tres)	cuarenta y cuatro)	seiscientos ochenta y uno)
-------------	------------------	---------------------	------------------------	------------------------	--------------------	----------------------------

En ese sentido, tal y como se hace constar en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección para Ayuntamiento de los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito del Proceso Local Ordinario 2020-2021, elaboradas por el Consejo General Electoral, y que se encuentran en el expediente de cómputo de la entidad federativa, el Partido de Baja California obtuvo un total de **20,351 (veinte mil trescientos cincuenta y uno)** votos, como se indica en el siguiente recuadro:

VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA EN LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES						
MUNICIPIO	MEXICALI	TIJUANA	TECATE	ENSENADA	PLAYAS DE ROSARITO	TOTAL
ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES	7,678 (siete mil seiscientos setenta y ocho)	9,917 ¹ (nueve mil novecientos diecisiete)	331 (trescientos treinta y uno)	1,820 (mil ochocientos veinte)	605 ² (seiscientos cinco)	20,351 (veinte mil trescientos cincuenta y un mil)

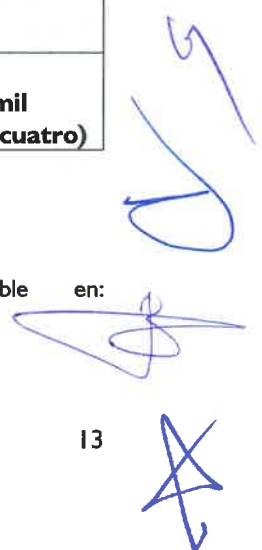
A efecto de conocer el porcentaje de votación obtenida por el Partido de Baja California, se procederá a multiplicar el total de la votación por cien y dividir el resultado entre el total de la votación válida emitida de la elección de Municipios que asciende a **1,077,681 (un millón setenta y siete mil seiscientos ochenta y uno)** votos, operación que se realiza en la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA EN LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES		
VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
A	B	A * 100 / B
20,351 (veinte mil trescientos cincuenta y uno)	1,077,681 (un millón setenta y siete mil seiscientos ochenta y uno)	1.8884% (uno punto ocho mil ochocientos ochenta y cuatro)

¹ SG-JRC-294/2021, como quedó asentado en el antecedente <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0294-2021.pdf>

² RR-228/2021, como quedo asentado en el antecedente 18. Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1629222130228.pdf>

21. Consultable en:



Como se observa, el Partido de Baja California no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la **elección a municipales**, al haber obtenido un porcentaje de **1.8884 (uno punto ocho mil ochocientos ochenta y cuatro)**, ubicándose en el supuesto de pérdida de registro previsto por el artículo 62, fracción III, de la Ley de Partidos.

C) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

De conformidad con los resultados de los cómputos distritales y declaraciones de validez efectuados por los diecisiete distritos electorales locales, y que se encuentran asentados en las **Actas de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa** el total de votos a partidos políticos, incluyendo candidaturas independientes, votos nulos y candidaturas no registradas son los siguientes:

VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CON LETRA	VOTACIÓN TOTAL
I	Cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho	54,878 ³
II	Setenta mil setecientos veintiuno	70,721
III	Ochenta mil cuatrocientos treinta	80,430
IV	Cincuenta y ocho mil quinientos nueve	58,509
V	Cuarenta y ocho mil cuatrocientos dos	48,402
VI	Sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro	62,344
VII	Sesenta y cuatro mil doscientos tres	64,203 ⁴
VIII	Sesenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro	69,234
IX	Setenta y tres mil ochocientos dieciséis	73,816
X	Sesenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro	67,364 ⁵
XI	Sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro	69,584
XII	Sesenta mil seiscientos quince	60,615
XIII	Sesenta y siete mil ciento veintitrés	67,123 ⁶
XIV	Sesenta y siete mil doscientos setenta y siete	67,277
XV	Setenta y seis mil doscientos veintiuno	76,221
XVI	Sesenta y nueve mil ciento setenta	69,170 ⁷
XVII	Cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro	51,274

Para obtener la votación válida emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Partidos se procederá a descontar de la votación total, la

³ RR-216/2021, como quedó asentado en el antecedente 13. Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1626383211RR216sen.pdf>

⁴ SG-JDC-825/2021, como quedó asentado en el antecedente 16. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0825-2021.pdf>

⁵ RR-207/2021, como quedó asentado en el antecedente 13. Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1626309457RR207SEN.pdf>

⁶ RR-221/2021, como quedó asentado en el antecedente 13. Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1626381786RR221SEN.pdf>

⁷ RR-213/2021, como quedó asentado en el antecedente 13. Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1626146948RR213SEN.pdf>

correspondiente a las candidaturas no registradas y los votos nulos, como se indica en el recuadro siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES				
DISTRITO	VOTACIÓN TOTAL	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
	A	B	C	A-B-C=D
I	54,878 (cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho)	140 (ciento cuarenta)	11,858 (once mil ochocientos cincuenta y ocho)	42,880 (cuarenta y dos mil ochocientos ochenta)
II	70,721 (setenta mil setecientos veintiuno)	86 (ochenta y seis)	1,708 (mil setecientos ocho)	68,927 (sesenta y ocho mil novecientos veintisiete)
III	80,430 (ochenta mil cuatrocientos treinta)	106 (ciento seis)	1,919 (mil novecientos diecinueve)	78,405 (setenta y ocho mil cuatrocientos cinco)
IV	58,509 (cincuenta y ocho mil quinientos nueve)	77 (setenta y siete)	1,581 (mil quinientos ochenta y uno)	56,851 (cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno)
V	48,402 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos dos)	66 (sesenta y seis)	1,616 (mil seiscientos dieciséis)	46,720 (cuarenta y seis mil setecientos veinte)
VI	62,344 (sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro)	49 (cuarenta y nueve)	2,363 (dos mil trescientos sesenta y tres)	59,932 (cincuenta y nueve mil novecientos treinta y dos)
VII	64,203 (sesenta y cuatro mil doscientos tres)	67 (sesenta y siete)	1,601 (mil seiscientos uno)	62,535 (sesenta y dos mil quinientos treinta y cinco)
VIII	69,234 (sesenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro)	70 (setenta)	2,001 (dos mil uno)	67,163 (sesenta y siete mil ciento sesenta y tres)
IX	73,816 (setenta y tres mil ochocientos dieciséis)	61 (sesenta y uno)	1,563 (mil quinientos sesenta y tres)	72,192 (setenta y dos mil ciento noventa y dos)
X	67,364 (sesenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro)	62 (sesenta y dos)	2,168 (dos mil ciento sesenta y ocho)	65,134 (sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro)
XI	69,584 (sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro)	83 (ochenta y tres)	2,420 (dos mil cuatrocientos veinte)	67,081 (sesenta y siete mil ochenta y uno)



XII	60,615 (sesenta mil seiscientos quince)	63 (sesenta y tres)	1,992 (mil novecientos noventa y dos)	58,560 (cincuenta y ocho mil quinientos sesenta)
XIII	67,123 (sesenta y siete mil ciento veintitrés)	47 (cuarenta y siete)	2,083 (dos mil ochenta y tres)	64,993 (sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres)
XIV	67,277 (sesenta y siete mil doscientos setenta y siete)	48 (cuarenta y ocho)	2,959 (dos mil novecientos cincuenta y nueve)	64,270 (sesenta y cuatro mil doscientos setenta)
XV	76,221 (setenta y seis mil doscientos veintiuno)	96 (noventa y seis)	2,867 (dos mil ochocientos sesenta y siete)	73,258 (setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho)
XVI	69,170 (sesenta y nueve mil ciento setenta)	55 (cincuenta y cinco)	2,288 (dos mil doscientos ochenta y ocho)	66,827 (sesenta y seis mil ochocientos veintisiete)
XVII	51,274 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro)	30 (treinta)	1,921 (mil novecientos veintiuno)	49,323 (cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés)
TOTAL	1,111,165 (un millón ciento once mil ciento sesenta y cinco)	1,206 (mil doscientos seis)	44,908 (cuarenta y cuatro mil novecientos ocho)	1,065,142 (un millón sesenta y cinco mil ciento cuarenta y dos)

De manera que la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa asciende a **1,065,142 (un millón sesenta y cinco mil ciento cuarenta y dos) votos**.

Ahora bien, tal y como se hace constar en las actas de cómputo distrital de la elección para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, elaboradas por los Consejos Distritales Electorales, y que se encuentran en los expedientes de cómputo distrital, el Partido de Baja California obtuvo un total de **28,815 (veinte ocho mil ochocientos quince) votos**, como se indica en el siguiente recuadro:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	CON LETRA	VOTACIÓN TOTAL
I	Mil quinientos veintitrés	1,523
II	Dos mil trescientos setenta y siete	2,377
III	Dos mil novecientos veintidós	2,922
IV	Mil seiscientos diez	1,610
V	Novcientos cincuenta y nueve	959

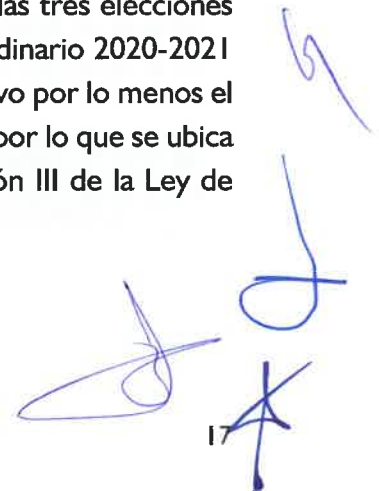
VI	Ochocientos sesenta y cinco	865
VII	Mil trescientos diez	1,310
VIII	Mil seiscientos ochenta y uno	1,681
IX	Cinco mil quinientos veintiocho	5,528
X	Dos mil ciento cincuenta y cuatro	2,154
XI	Dos mil ciento noventa y ocho	2,198
XII	Novcientos noventa y seis	996
XIII	Mil trescientos cuarenta y dos	1,342
XIV	Novcientos treinta y cinco	935
XV	Mil diez	1,010
XVI	Ochocientos setenta y cinco	875
XVII	Quinientos treinta	530
TOTAL	Veintiocho mil ochocientos quince	28,815

A efecto de conocer el porcentaje de votación obtenida por el Partido de Baja California, se procederá a multiplicar el total de la votación por cien y dividir el resultado entre el total de votación válida emitida de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que asciende a **1,065,142 (un millón sesenta y cinco mil ciento cuarenta y dos)** votos, conforme a lo siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES		
VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
A	B	$A * 100 / B$
28,815 (veintiocho mil ochocientos quince)	1,065,142 (un millón sesenta y cinco mil ciento cuarenta y dos)	2.7053% (dos punto siete mil cincuenta y tres)

De la operación anterior se desprende que el Partido de Baja California no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la **elección a diputaciones**, al haber obtenido un porcentaje de **2.7056 (dos punto siete mil cincuenta y seis)**, ubicándose en el supuesto de pérdida de registro, previsto por el artículo 62, fracción III de la Ley de Partidos.

En consecuencia, una vez analizados los resultados de los cómputos de las tres elecciones (Gubernatura, Municipales y Diputaciones) del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, se desprende que el Partido de Baja California no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones, por lo que se ubica en el supuesto de pérdida de registro, previsto en el artículo 62, fracción III de la Ley de Partidos, al haber obtenido los porcentajes siguientes:



Handwritten signature and initials in blue ink, including the number 17.

PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021		
ELECCIÓN DE GUBERNATURA	ELECCIÓN DE MUNÍCIPES	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
1.9309% (uno punto nueve mil trescientos nueve)	1.8884% (uno punto ocho mil ochocientos ochenta y cuatro)	2.7053% (dos punto siete mil cincuenta y tres)

IV. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción II, de la Ley General, en relación con el artículo 64, segundo párrafo de la Ley de Partidos, la pérdida de registro del Instituto político extingue su personalidad jurídica, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia Ley hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, por lo que, conforme al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XVIII/2012, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que tuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de registro, en los siguientes términos:

“PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. – De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1 y 26 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que, de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normatividad aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.⁸”

Por lo que hace a las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, el Instituto Electoral deberá entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, en términos de

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVIII/2012&tpoBusqueda=S&sWord=liquidaci%20c3%b3n>

lo dispuesto por el artículo 389, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Como se refirió en el antecedente 12 del presente dictamen, a la fecha el partido se encuentra en un periodo de prevención, por lo que, se deberá informar al interventor del Partido de Baja California de la presente declaratoria de pérdida de registro legal, para que una vez que la misma cause estado, dé inicio formal al procedimiento de liquidación previsto en el artículo 65, fracción IV de la Ley de Partidos Políticos, en relación con el capítulo octavo del Reglamento de Liquidación local.

Por las consideraciones antes expuestas por esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, se somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la pérdida de registro legal del Partido de Baja California ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones a gubernatura, municipales y diputaciones, en el Proceso Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, en términos del considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO. A partir de la aprobación del presente dictamen el Partido de Baja California pierde todos los derechos y prerrogativas previstas por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos Local y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos humanos y laborales del personal del Partido de Baja California, establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El Partido de Baja California deberá cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que establecen las Leyes de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al Partido de Baja California a través de su representante acreditado e inscribáse en el libro correspondiente.

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen al Interventor, para que una vez que la declaratoria de pérdida de registro legal cause estado, dé inicio formal al procedimiento de liquidación previsto en el artículo 65, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en relación con el capítulo Octavo del Reglamento de Liquidación Local.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Comisión de Radio y Televisión, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquense los puntos resolutiveos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en sesión virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA

PRESIDENTE

C. GUADALUPE FLORES MEZA

VOCAL

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA

VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN

SECRETARIA TÉCNICA